

A despacho la presente demanda, la cual correspondió por reparto de 14 de septiembre de 2021. Informado que el apoderado judicial de la parte actora se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados. Para proveer.

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Auto Interlocutorio No 465 (1ª instancia)
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad- 76001310301020200024300

Como quiera que la presente demanda VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, ha reunido los requisitos legales, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, propuesta por OSCAR ARLEX GRISALES URREA, contra LUIS FERNANDO FLÓREZ VARGAS, MARIVIA MUÑOZ TORRES y HDI SEGUROS S.A.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente para actuar al doctor ANDRES FELIPE POSSO ARANA, con T.P. No. 244.618 del C. S. J., en los términos del memorial poder a él conferido.

J.V.

NOTIFICAR esta providencia por estado electrónico.

